Año de 1945 Viernes 9 de Febrero Núm. 18

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

121

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de Diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

(Continuación)

CAPITULO III

ARMAS LARGAS RAYADAS, BLANCAS Y DE GUERRA

Armas largas rayadas para guardería

Art. 97. Para la fabricación, circulación y venta regirán las mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director General de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que para las armas cortas acompañando certificado del Alcalde o Autoridad ante quien haya prestado juramento el guarda que las haya de usar.

Sólo podrán ser empleadas en servicio de guardería, y precisamente por el guarda jurado a cuyo nombre está extendida la licencia y guía de pertenencia.

Al cesar en su cargo el guarda-jurado, el arma será entregada en el puesto de la Guardia Civil, en donde quedará a disposición del propietario para ser entregada al nuevo guarda jurado o a quien se le haya vendido, pero, en todo caso, a persona provista de la licencia correspondiente.

Si transcurrido un año el propietario no ha dispuesto del arma, será enajenada, entregándosele su importe.

Armas largas rayadas para caza mayor

Art. 98. Para la fabricación, circulación y venta regirán las mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que para las armas cortas, y en la licencia se hará constar reseña del arma y procedencia.

Para cada arma se necesitará una licencia expedida por el Director General de Seguridad, y además cada una de ellas tendrá su guía de pertenencia, expedida por la Guardia Civil en la misma forma que para las armas cortas.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará en la misma forma; para su obtención es necesario estar provisto de licencia de caza y si por cualquier circunstancia no se estuviese en posesión de ésta, el arma se depositará con la guía de pertenencia en la Intervención de Armas, en donde quedará a disposición del interesado durante un año, pudiendo durante este plazo ser recogida si núevamente se encuentra debidamente documentado o venderla a persona que lo esté.

Pasado el plazo de un año, se enajenará, entregándose su importe al propietario.

El personal comprendido en el artículo 87 no necesita licencia de este tipo, considerándose como tal el carnet, tarjeta de identidad o documento análogo. Para cada arma necesita que por su Autoridad jurisdiccional le sea expedida una guía de pertenencia, previa autorización del Ministerio respectivo, del cual la habrá solicitado el interesado por conducto reglamentario.

Estas armas y sus municiones se anotarán en los expedientes de armas.

A los poseedores de licencia tipo A les expedirá esta licencia el Ministerio de Asuntos Exteriores, con arreglo al artículo 81.

Armas blancas

Art. 99 La Intervención del Estado en las fábricas y establecimientos de armas blancas se ejercerá por la Guardia Civil, la cual se limitirá a impedir que se construyan y expidan las prohibidas.

Art. 100 Se autoriza la libre circulación de navajas, cortaplumas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda, como asimismo aquéllas que, aun siéndolo, no excedan de once centímetros de longitud, medidos desde el reborde o toque del mango que las cubre hasta la punta.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y repostería cuya hoja no exceda de once centímetros requirirán guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes en los envases el número de armas útiles que contienen, para que en todo momento sea posible su comprobación.

Art. 101. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas que se importen sin la presencia de la Guardia Civil, para cumplimiento de los anteriores preceptos.

Art. 102. Al prudente arbitrio de las Autoridades y sus Agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensillos o instrumentos precisos para uso doméstico, industria, artes, oficios o profesiones, y navajas de todas clases, tiene o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancia, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento, así como a los que hubiesen sufrido condena o corrección por delito o falta contra las personas, la propiedad o por uso indebido de armas.

Art. 103. Para vender sables u otras armas blancas reglamentarias en los Ejércitos, Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios, se exigirá la presentacion de la cartera o carnet de identidad al que lo posea, y en los restantes casos, autorización de la Dirección General de Seguridad en Madrid, o Gobernadores civiles respectivos, en las demás provincias.

Art. 104. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza bastará la presentación del permiso de armas, pero únicamente podrán usarse en el ejercicio de la caza.

Art. 105. Los fabricantes que estén autorizados para venta ambulante de armas blancas, así como sus viajantes, podrán llevar consigo cualquier número de las que puedan ser adquiridas libremente.

Art. 106. El uso del puñal, cuchillo, maquete y de cualquier otra arma blanca de las prohibidas en este Reglamento, sólo se permitirán cuando formen parte de uniforme debidamente aprobado por las Autoridades, entidades y organismos reconocidos oficialmente y su uso estará limitado al personal de los mismos cuando vaya de uniforme y según los casos que marque su reglamento respectivo.

Armas de Guerra

Art. 107 Se considerarán como armas de Guerra:

a) Las armas largas de cañón estriado reglamentarias en el Ejército, aunque hayan sido modificadas.

b) Las que tengan dispositivo ametrallador.

c) Las pistolas y revólveres a que pueda adoptarse un culatín.

d) Aquellas que los Ministerios militares consideren como tales.

Todas estas armas sólo podrán ser adquiridas por el personal con licencia tipo E, previa petición al Ministro del Ejército, para el personal dependiente de él y de la Dirección General de Seguridad. Los Ministros de Marina y Aire autorizarán a su personal.

Cada arma necesitará una Orden ministerial expresa, en la que se reseñe y se indique la procedencia de la misma.

Las solicitudes se cursarán por conducto reglamentario quedando sometidas las armas, en cuanto a venta, circulación, revista, etc., a los trámites de las armas cortas.

En cuanto a la fabricación no se permitirá la de estas armas más que en establecimientos del Estado.

Cada arma tendrá su guía de pertenencia en la misma forma de las armas cortas.

(Continuará)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y personal

Incorporación a filas

ORDEN de 3 de Febrero de 1945 por la que se dispone la incorporación a filas de los Reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de Abril de 1944 («D. O.» número 83 y *Boletín Oficial del Estado* número 103, y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, que se encuentran ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes a Canarias y Guarniciones más distintas de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorpora-

ción a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de Mayo de 1944 («D. O.» núm. 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reunan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad,

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de Julio de 1942 («D. O.» número 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de Noviembre de 1942 («D. O.» núm. 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar para los regionales, los días 1, 2 y 3 de Marzo, empezando la imcorporación el día 5, y para los interregionales, el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de Marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 514. siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán altas en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados, que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla, de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Trrcera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comida caliente, se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogiéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonados lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta, como días transcurran, hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar en que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupolosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y altas en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en el Cuerpo, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 536 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos, reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de Febrero de 1945. ASENSIO.

(Del B. O. del E., 4 Febrero, n.º 35.)

235

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Terminado el uso de la licencia que me fué concedida por la superioridad, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del Gobierno Civil de la Provincia, cesando en el desempeño del mismo don David Herrero Lozano, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, quien lo ha desempeñado con carácter accidental durante mi ausencia; lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

203

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 29 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Sanchonuño, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Oliva González Redondo, viuda del que fué Médico de A. P. D. don Mariano Fernández Arrieta, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Peguerinos (Avila) y Sanchonuño, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 4.750 pesetas anuales. Considerando: Oue el Ayuntamiento de Sanchonuño a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el Reglamento antes mencionado y la Orden Ministerial de 11 de Enero de 1939, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.187,50 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo

con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Peguerinos, 23,07 pesetas y Sanchonuño, 75,88, cuyo total de 98,95 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Sanchonuño, recaudando del de Peguerinos, para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Febrero 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

258

CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado por el Ilustrísimo señor Director General de Administración Local en escrito de fecha 2 de los corrientes, en el que trasladando otro dirigido a dicha Dirección por el Excelentísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, se ordena se haga llegar a conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, la necesidad de que se dé debido cumplimiento al Decreto de 13 de Noviembre de 1944 sobre construcción de refugios en los edificios que dicho Decreto comprende, exigiendo en los expedientes de autorizaciones para la construcción de los mismos el cumplimiento del citado Decreto. Se hace público por medio de este periódico oficial para que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuiden con especial celo del cumplimiento del Decreto aludido al intervenir en los expedientes de autorización para la construcción de edificios en los que la construcción del refugio venga exigido por el Decreto aludido.

Segovia, 7 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

257

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. señor Director General de Administración Local en escrito de fecha 2 de los corrientes, requiero por la presente a los Alcaldes de la provincia, envien oficio a este Gobierno Civil comprensivo de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales, en el plazo de quince días, por ser dato de gran interés para la organización de lo procedente para resurgimiento de la sericicultura nacional, que llevará a cabo el Departamento de Sericicultura de la Hermandad de la Ciudad y del Campo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes a quienes va dirigida.

Segovia, 7 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

258

Comisión Provincial de Educación Nacional

Nombramientos efectuados el día 6 de Febrero de 1945.

En la sesión celebrada por esta Comisión el día cinco de los corrientes se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

D. Cayo Méndez del Nogal, Maestro sustituto de Aldehuela (Hinojosas del Cerro).

D. Lorenzo Fernández Sanz, interino de la Escuela mixta de Castiltierra.

D. Lino Muñoz de Pedro, interino de la mixta de Ceguillo (Aldealengua de Pedraza).

D. Victoriano Nieto Sanz, interino de la mixta de Fuente el Olmo de Iscar.

D. Vicente Rodríguez López, interino de la mixta de Grado del Pico.

D. Carlos de Diego Bernard, interino de la mixta de Huerta (Arcones).

D. Félix Velázquez Gutiérrez, interino de la unitaria de Labajos.

D. Juan García García, interino de la graduada núm. 2 de Segovia.

D. Mariano García Beltrán, interino de la mixta de Trescasas.

D. Eduardo Pardo de Tapia Ruano, interino de la mixta de Los Valles de Fuentidueña (Fuente el Olmo de Fuentidueña).

D. Eugenio López García, interino de la mixta de Tizneros (Espirdo).

D.ª Basilisa Vega de la Fuente, sustituta de la unitaria de Calabazas.

D.ª M.ª Adoración de la Torriente Clemente, interina de la unitaria de Cuevas de Provanco.

D.ª M.ª del Pilar Arroyo García, interina de la unitaria de Encinillas.

D.ª Amalia Pérez Losa, sustituta de la mixta de Gomezserracín.

D.ª María Pesquera Olombrada, sustituta de la unitaria de Mudrian (San Martín y Mudrian).

D.ª Feliciana Rubio Sanz, interina de la mixta de Pajares de Pedraza.

D.ª Juana Montiel Alvarez, interina de la unitaria núm. 2 de Segovia (Barrio de San Lorenzo).

D.ª Iluminada Esteban García, sustituta de la mixta de Torredondo (Madrona).

D.ª Tomasa Bartolomé Arévalo, interina de la mixta de Revilla (Orejana)

D.ª Maximina Martín Herranz, interina de la unitaria número 2 de Bernardos.

D.ª Eleuteria Campillo Alvarez, sustituta de la mixta de Alquité.

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para posesionarse de sus destinos.

Segovia, 6 de Febrero de 1945.—El Secretario, Jesús Gómez Andrés. V.º B.º: El Vicepresidente, Arturo Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

236

SEGOVIA

Padrones de Arbitrios

Se anuncia al público que en el Negociado de Hacienda se hallan expuestos los padrones correspondientes a los arbitrios sobre «motores y calderas, perros, parada de carruajes, puertas carreteras, rodaje, solares sin edificar, bicicletas, anuncios fuera de establecimientos, anuncios luminosos, escaparates, anuncios perpendiculares, canalones, postes y palomillas, carruajes de lujo, circulación de carruajes y ocupación del subsuelo», que han de regir en el año actual.

Lo que se pone de manifiesto para que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Segovia, 7 de Febrero de 1945.—El Alcalde, A. Reguera.

206

VILLEGUILLO

SUBASTA

El día 16 del actual y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, del empleado del ramo que designe el Distrito Forestal de la provincia, del Concejal en funciones de Sindico designado por este Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios «El Pinar», número 125 del catálogo, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Consiste el aprovechamiento en la resinación a vida de 1.808 pinos negrales, bajo el tipo de tasación de cuatro mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, veintinueve céntimos, por el año forestal 1944-1945.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, reintegrado con cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50 pesetas) y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativo formulado por la Jefatura provincial, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 10 de Noviembre de 1943, y al económico redactado por esta Corporación, los cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de 11 a 12 de la mañana desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el mismo día de tener lugar ésta, que podrán hacerlo ante la mesa, hasta media hora antes de la señalada para el acto, pudiendo la mesa, si así lo cree por conveniente, prorrogar dicho plazo por media hora más.

El que resulte agraciado con la subasta viene obligado a satisfacer en el Distrito Forestal los gastos de gestión técnica, cuyo importe es de 233,39 pesetas, y en este Ayuntamiento, los gastos de anuncios, reintegro de expediente y demás que se originen con este motivo, y transcurridos diez días desde el que se haya notificado la adjudicación definitiva, el 84,50 por 100 del total en que le haya sido adjudicada.

Para optar a la subasta, será condición indispensable haber consignado con anterioridad en la Depositaría municipal el 5 por 100 del valor de la tasación (217,76 pesetas), cuyo 5 por 100 será elevado al 10 por 100 del valor de la proposición, al serle adjudicada la subasta, como depósito para responder de éste.

Todas las proposiciones que no se ajusten a las condiciones estipuladas, serán nulas y sin ningún valor.

Villeguillo a 5 de Febrero de 1945. El Alcalde, Cándido Minguela.

Modelo de proposición:

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de los propios de Villeguillo, número 125 del catálogo, los acepta en todas sus partes y se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

232

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Subasta urgente de resinas

El día 17 de este mes a las doce horas, tendrá lugar la primera subasta de resinas del pinar de estos propios, núm. 99 del catálogo, en esta Casa Consistorial, ante la Comisión designada para ello, presidida por el señor Alcalde, con un Concejal en funciones de Sindico, el empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal, asistida del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del alto.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados que serán presentados en esta Secretaría hasta media hora antes de la subasta, todos los dias laborables de nueve a once, en papel de la clase que previene la Ley del Timbre, acompañada del resguardo que acredite tener consignado en las arcas de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación que son dos mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos (2.362,52).

El tipo de la subasta es cuarenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas y cincuenta y cinco céntimos (47.250 pesetas 55 céntimos), que será satisfecho en la forma que se estipula en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en esta Secretaría, siendo el disfrute por un año, con obligación de pagar el rematante por gastos de gestión técnica mil setecientas cuarenta y cinco pesetas y veintisiete céntimos (1.745,27) y demás gastos que se determinan en el pliego de condiciones correspondiente.

Los pinos a resinar son dieciocho mil novecientos noventa y cuatro, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 10 de Noviembre de 1943.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo que se pone a continuación.

Aldeanueva del Codonal a 5 de Febrero de 1945.—El Alcalde, A. Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que presenta, se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo la explotación del aprovechamiento de resinas del monte de propios de Aldeanueva del Codonal y año forestal de 1944-45 por la cantidad de... pesetas, con entera sujeción a las condiciones y requisitos que se exijen para ello, de las cuales se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

205

MELQUE DE CERCOS

Subasta de resinas

El día 19 del mes actual y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Sindico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas del pinar de estos propios números 108 y 109, durante el año forestal de 1944-45, consistente en 10.515 pinos, bajo el tipo de tasación de diecisiete mil ochocientas setenta y una pesetas (17.871).

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, importantes

1.163,08 pesetas y todas las demás que como anuncio, reitegros, etcétera, tengan relación con la subasta.

Las proposiciones que serán redactadas conforme al modelo inserto al final, pueden presentarse en la Secretaría municipal, desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de oficina, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo de haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación o sean 893.55 pesetas que el que resulte rematante elevará al 10 por 100 del valor de la subasta a responder del contrato.

Es de aplicación al rematante la Orden Ministerial de 5 de Noviembre de 1943, modificada por la de 11 de Enero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de Noviembre de 1943 y 20 de Enero de 1944).

El rematante queda obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría para cuantos les interese verlas.

Melque de Cercos, 5 de Febrero de 1945.—P. El Alcalde, Sixto Pescador.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1945 para la subasta del aprovechamiento de resinas de 10.515 pinos del monte de estos propios números 108 y 109 del catálogo, por el año forestal de 1944-45, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra) con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han servido de base a dicha subasta, de las cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

234

TUREGANO

Subasta de resinas

El día 20 del mes actual y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y un funcionario del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta con carácter urgente para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios número 169 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Nava y La Vega».

Dicha subasta será celebrada con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como el de las económicas por la cantidad de 46.854 pesetas dos céntimos, más los gastos de gestión técnica importantes 1.819 pesetas 69 céntimos, de acuerdo con las tarifas aprobadas por O. M. de 14 de Agosto de 1942, cuya subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados extendidas las proposiciones en papel sellado de la clase 6.ª o reintegrada con las pólizas correspondientes y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, las cuales podrán ser presentadas en esta Secretaría municipal durante las horas de diez a trece todos los días laborables, comprendidos desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta, siendo el plazo de duración el de un año o sea el forestal de 1944 a 1945.

El pago correspondiente a la entidad propietaria podrá hacerse en tres plazos, la mitad antes de dar principio a la campaña y la otra mitad en dos plazos iguales en primero de Junio el uno y el otro o sea el resto en primero de Septiembre de este año.

Para tomar parte en esta subasta será preciso acreditar haber depositado en arcas de este Municipio o en la forma prevenida por el artículo 12 del reglamento para la Contratación de Obras y servicios de 2 de Julio de 1924, el 5 por 100 del valor de la tasación, cuyo resguardo acompañará al pliego y si éste se hace por representante deberá el poder que se acompañe también ser declarado bastante por uno de los Abogados con ejercicio en Segovia.

La fianza para responder de la debida ejecución del aprovechamiento será la del diez por ciento del total del importe de aquél que el rematante depositará en esta Caja municipal o en la General de Depósitos de esta provincia.

El número de pinos a resinar será el de 20.251, tasados en la cantidad que ya queda expresada anteriormente.

Si se presentasen dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se estará a lo dispuesto en la regla décima primera del artículo 14 del reglamento antes citado, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente, reintegros, anuncios oficiales o particulares y demás que se causen.

Turégano a 5 de Febrero de 1945. El Alcalde, Teodoro Heredero.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinas del monte número 169 del catálogo de los de utilidad pública denominado «La Nava y la Vega», de la pertenencia de Turégano, se compromete a verificar el disfrute de los productos del año forestal 1944 a 1945 por el precio de... pesetas (en letra), aceptando las condiciones facultativas y económicas estipuladas en los pliegos de su razón.

(Fecha y firma del proponente.)

207

SAMBOAL

SUBASTA

El día venticuatro del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y de un Notario, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «Pinar de Arriba, de Abajo y Escomulgadas», número 44, 45 y 46 del catálogo.

El aprovechamiento consistirá en la resinación por un año de 27.123 pinos a vida y de 2.575 pinos a muerte, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de 87.406,63 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayutamiento el día 23 de Febrero actual, desde las nueve a las doce horas del mismo, en pliego cerrado, reintegrada la proposición con póliza de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, y redactada con arreglo al modelo que se inserta al final, presentando también por separado y en pliego aparte el resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales el cinco por ciento del tipo de tasación como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Para el bastanteo de poderes podrá hacerlo cualquier Abogado con ejercicio en esta provincia.

El rematante elevará la fianza provisional a definitiva consistente en el diez por ciento del importe total del remate dentro de los diez días siguientes al que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, e ingresará en arcas municipales el noventa por ciento del importe de éste.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica que asciende a la suma de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y treinta y nueve céntimos, así como al pago de derechos reales, reintegro de expediente, suplidos de papel, anuncios de subasta y todos cuantos gastos se originen con motivo de la subasta.

Cumplirá el rematante con las condiciones del pliego de las facultativas y económicas que podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de once a doce desde que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como con todo lo que determina el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores.

En caso de declararse desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones el día 3 de Marzo próximo a las diez horas.

Samboal a 3 de Febrero de 1945. El Alcalde, Angel Galindo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Segovia, número..., del día... de... de 1945, por la Alcaldía de Samboal, para el aprovechamiento de resinas del monte de los propios de dicho Municipio «Pinar de Arriba, de Abajo y Escomulgadas», números 44, 45 y 46 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad total de... pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

224

LASTRAS DE CUELLAR

SUBASTA

El día veinticuatro del actual, a las doce de la mañana, tendrá luaar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concej l Síndico, de un funcionario del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinación de 12.353 pinos a vida del monte número 31 denominado «El Plantío y Las Quemadas», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de veintiséis mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1944 a 1945.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio el 5 por 100 de su tasación, y pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce del día anterior a la subasta.

La fianza que ha de prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 del valor que obtenga la subasta para responder del contrato con esta Coporación, y los gastos que origine el expediente, anuncio y gestión técnica serán de cuenta del rematante.

La subasta se celebrará con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito Forestal y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1943, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con el de carácter económico.

Lastras de Cuéllar, 5 de Febrero de 1945.--El Alcalde accidental, Enedino García.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, enterado del anuncio de subasta de productos resinosos del monte número 31 «El Plantío y Las Quemadas», del pueblo de Lastras de Cuéllar, para el actual año forestal de 1944 45, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Póliza de 4,50 pesetas.)

219

NIEVA

SUBASTA

El día 27 del mes actual y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya y asistido de un empleado del ramo de Montes, la subasta del aprovechamiento de productos de resinación del monte «Pinar Grande» de estos propios, núm. 118 del catálogo, consistente en 7.886 pinos a vida y 2.160 a muerte, bajo el tipo de tasación de veinticuatro mil veintiséis pesetas y cincuenta y tres céntimos y durante el año forestal de 1944-1945.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales deberán entregarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al señalado para celebrar la subasta; siendo requisito indispensable haber constituído en la Depositaría municipal el depósito provisional, con el fin de poder optar, consistente en el 5 por 100 del tipo de tasación o sea la cantidad de mil doscientas una pesetas y treinta y dos céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas por los cuales se ha de regir la subasta se hallan de manifiesto en la expresada Secretaría, a fin de que puedan ser conocidos por quien lo crea conveniente.

Nieva a 5 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento d resinación de 7.886 pinos a vida y 2.160 a muerte del monte «Pinar Grande» de Nieva, y por el año forestal de 1944-1945, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándome a cumplir las condiciones facultativas y económicas insertas en los respectivos pliegos, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del exponente.)